

Universidad Católica Andrés Bello

Facultad de Derecho

Consejo de la Facultad

A LA OPINIÓN PÚBLICA

Considerando

Que en las últimas semanas se han convocado y realizado diversas manifestaciones ciudadanas en protesta a la ruptura del orden constitucional en Venezuela, consolidada en las sentencias N° 155 y 156 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia;

Considerando

Que el derecho a la manifestación pacífica es un derecho humano inherente a la democracia, reconocido entre otros en los artículos 20 y 21 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también reconocido en el artículo 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

Considerando

Que de conformidad con los estándares internacionales y constitucionales, queda prohibido el uso de armas de fuego, sustancias tóxicas y en general, el uso desproporcionado de la fuerza pública en manifestaciones pacíficas;

Considerando

Que de manera especial, los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1990), resumen los lineamientos que deben regir la actuación de funcionarios en el marco de manifestaciones, estableciendo que solo podrá acudir a medios de fuerza cuando sea estrictamente necesario, y siempre en proporción a la gravedad de la situación;

Considerando

Que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a través de distintas Resoluciones, ha subrayado la importancia de garantizar el ejercicio del derecho a manifestar, destacando *“la necesidad de abordar la gestión de las concentraciones, como las manifestaciones pacíficas, a fin de contribuir a su pacífica celebración, prevenir muertes o lesiones entre los manifestantes, los transeúntes, los responsables de supervisar las manifestaciones y los funcionarios de las fuerzas del orden, y evitar cualquier tipo de violación o abuso de los derechos humanos”* (Resolución N° 22/10 de 9 de abril de 2013);

Considerando

Que las *Normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones* (Gaceta Oficial N° 40.589 de 27 de enero de 2015), a pesar de contener algunas regulaciones violatorias a derechos humanos, reconoce el principio del *“uso progresivo y diferenciado de la fuerza”* (artículo 5);

Considerando

Que el artículo 15 de las citadas *Normas*, establece que únicamente en caso de alteraciones al orden público, la Fuerza Armada Nacional podrá intervenir, en primer lugar, para negociar con los manifestantes a fin de atender las perturbaciones; y en segundo lugar, solo si tales métodos de solución de conflictos generan resultado, podrán acudir al *“uso progresivo y diferenciado de la fuerza”*;

Considerando

Que entre otros estándares, el citado artículo 15 dispone que el uso de la fuerza no podrá emplearse *“contra las personas que se retiran o caen mientras corren”*; que el uso de agentes químicos solo podrá emplearse en *“forma estrictamente localizada, a fin de evitar su difusión y extensión, en inmediaciones o cercanía de edificaciones que congreguen personas con mayor riesgo de sufrir sus consecuencias”*; no *“arrojarán o devolverán objetos contundentes lanzados previamente por quienes actúan en forma violenta en las reuniones públicas o manifestaciones”* y *“descenderán en la escala de uso progresivo y diferenciado de la fuerza, a medida que desciende la resistencia”*;

Considerando

Que los estándares mencionados aplican incluso en manifestaciones no pacíficas o ilegales, pues aun en estas situaciones los funcionarios están obligados a respetar los derechos humanos a la vida y a la integridad personal;

Considerando

Que en las manifestaciones pacíficas desarrolladas en las últimas semanas, como ha sido ampliamente recogido en medios de comunicación, efectivos de la Fuerza Armada Nacional y la Policía Nacional Bolivariana han violado los estándares internacionales y nacionales que rigen el uso de la fuerza en manifestaciones, hechos cuya amplia difusión los convierten en “hechos comunicacionales”, con pleno valor probatorio;

Considerando

Que en esas manifestaciones el uso de la fuerza ha sido desproporcionada, especialmente, por el uso injustificado y abusivo de bombas lacrimógenas, empleadas para dispersar y perseguir a los manifestaciones, y no como medidas extremas para contener, en la estricta medida necesaria, alteraciones al orden público; siendo especialmente condenable la activación de esas bombas mediante escopetas directamente contra el cuerpo de los manifestaciones, en clara violación a los derechos humanos a la vida y a la integridad personal;

Considerando

Que el resultado del ejercicio abusivo y desproporcionado de la fuerza ha sido innumerables manifestantes heridos, e incluso, lamentables muertes de manifestantes, consecuencia del impacto de bombas lacrimógenas y otros objetos;

Considerando

Que el ejercicio abusivo y desproporcionado de la fuerza como herramienta para reprimir manifestaciones, ha pretendido ser avalado por el Gobierno a través del llamado “Plan Zamora”, cuya desactivación ha sido solicitada por setenta y un (71) Organizaciones No Gubernamentales, en comunicado suscrito, entre otros, por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello;

Considerando

Que el ejercicio abusivo y desproporcionado de la fuerza como herramienta para reprimir manifestaciones, al constituir un hecho comunicacional, exige la inmediata intervención de los órganos del Poder Público llamados a intervenir en defensa de los derechos humanos e iniciar las investigaciones correspondientes, de manera especial, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con los artículos 19, 22, 51, 68, 280, 281, 284 y 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

Resuelve

Primero: Condenar el ejercicio abusivo y desproporcionado de la fuerza en las manifestaciones pacíficas realizadas en las últimas semanas, como actuaciones violatorias del derecho a la vida, a la integridad personal y a la manifestación, componente esencial de la democracia constitucional.

Segundo. Condenar la intención de Gobierno de justificar la represión de manifestaciones a través de planes de seguridad nacional, como el llamado "Plan Zamora".

Tercero. Exigir a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público que, basados en los elementos probatorios existentes, incluyendo numerosos hechos comunicacionales, inicien las investigaciones llamadas a determinar la responsabilidad personal de los funcionarios que han participado en el diseño, supervisión y ejecución de los planes de seguridad violatorios de los derechos humanos.

Cuarto. Exigir a la Fuerza Armada Nacional, a la Policía Nacional Bolivariana y a los demás órganos de seguridad y defensa del Estado, el inmediato cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales que garantizan, protegen y promueven el derecho a la manifestación, y que en correspondencia con ello, inicien las investigaciones disciplinarias para determinar la responsabilidad de los funcionarios que han participado en el diseño, supervisión y ejecución de los planes de seguridad violatorios de los derechos humanos.

Quinto. Mantener el estricto seguimiento de los casos de violación de derechos humanos en el marco de manifestaciones pacíficas, a fin de efectuar las recomendaciones y denuncias correspondientes.

Aprobado en Caracas, a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la sesión n.º 837 del Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello.